



ESTADO DE CAROLINA DEL NORTE

ROY COOPER

GOBERNADOR

Febrero 26, 2021

ORDEN EJECUTIVA NÚM. 197

PROLONGACIÓN Y ENMIENDA DE CIERTAS DISPOSICIONES EN ÓRDENES EJECUTIVAS ANTERIORES RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE

POR CUANTO, el 10 de marzo de 2020, el abajo firmante emitió la Orden Ejecutiva Núm. 116 que declaraba Estado de Emergencia para coordinar la respuesta del Estado y las medidas de protección para abordar la emergencia de salud pública, la Enfermedad por Coronavirus 2019 (COVID-19) y con el fin de proveer salud, seguridad y bienestar de los habitantes y visitantes localizados en Carolina del Norte ("Declaración de Estado de Emergencia"); y

POR CUANTO, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró a COVID-19 una pandemia mundial; y

POR CUANTO, el 13 de marzo de 2020, el Presidente de los Estados Unidos declaró que el brote actual de COVID-19 se trata de una pandemia de la suficiente gravedad y magnitud como para garantizar una declaración de emergencia para todos los estados, tribus, territorios y el Distrito de Columbia, de conformidad con la Sección 501 (b) de la Ley Robert T. Stafford de Alivio de Desastres y Asistencia de Emergencia ¹, Código 42 U.S.C. ² § 5121-5207 (la "Ley Stafford"); y

POR CUANTO, el 13 de marzo de 2020, el Presidente de los Estados Unidos, de conformidad con las Secciones 201 y 301 de la Ley Nacional de Emergencias, Código 50 U.S.C. § 1601, *et seq.* y de conformidad con la Sección 1135 de la Ley de Seguridad Social, tal como se enmendó (Código 42 U.S.C. § 1320b-5), declaró que la pandemia COVID-19 en los Estados Unidos constituye una emergencia nacional, retroactiva al 1º de marzo de 2020; y

POR CUANTO, el 25 de marzo de 2020, el Presidente de los Estados Unidos, de conformidad con la Sección 401 de la Ley Stafford, aprobó una Declaración de Desastre Mayor, FEMA ³-4487-DR, para el Estado de Carolina del Norte; y

¹ Robert T. Stafford Disaster Relief and Emergency Assistance Act

² Code of Federal Regulations, CFR, Código de Regulaciones Federales

³ Federal Emergency Management Agency, FEMA, Agencia Federal de Administración de Emergencias

POR CUANTO, el abajo firmante ha emitido las Órdenes Ejecutivas Núms. 116-122, 124-125, 129-131, 133-136, 138-144, 146-153, 155-157, 161-165, 169-173, 176-177, 180-181, 183-185, 188-193 y 195; en respuesta a la pandemia COVID-19 y con los propósitos de proteger la salud, la seguridad y el bienestar del pueblo de Carolina del Norte; y

POR CUANTO, más de ochocientos cincuenta y cinco mil (855,000) personas en Carolina del Norte han tenido COVID-19, y once mil (11,000) personas en Carolina del Norte han muerto a causa de la enfermedad; y

POR CUANTO, administradores de hospitales y proveedores de atención de salud han expresado su preocupación de que, a menos que la propagación de COVID-19 se limite, las instalaciones de atención de salud existentes pueden ser insuficientes para atender a quienes enfermen; y

POR CUANTO, frenar la propagación comunitaria de COVID-19 es fundamental para garantizar que nuestras instalaciones de atención médica sigan teniendo la capacidad de dar cabida a quienes requieran intervención médica intensiva; y

POR CUANTO, el suministro ininterrumpido de combustóleo, diésel, gasolina, queroseno, propano, gas licuado de petróleo a establecimientos residenciales y comerciales es una necesidad esencial durante el invierno, y cualquier interrupción en la entrega de esos combustibles amenaza el bienestar público; y

POR CUANTO, la Orden Ejecutiva Núm. 116 emitida el 10 de marzo de 2020, incluía ciertas suspensiones de regulaciones federales de seguridad de vehículos de autotransporte; y

POR CUANTO, el 17 de febrero de 2020, la Administración Federal de Seguridad de Vehículos de Autotransporte (“*FMCSA*”) ⁴ emitió la Ampliación y Extensión de la Declaración Modificada de Emergencia Núm. 2020-002 ⁵ para proveer alivio regulatorio en los operativos de vehículos comerciales que dan asistencia directa en apoyo a los esfuerzos de ayuda de emergencia relacionados con la COVID-19; y

POR CUANTO, el abajo firmante ha determinado que es necesario que la Orden Ejecutiva deba permanecer situada para permitir el movimiento ágil y continuo de vehículos en el estado; y

POR CUANTO, en la Orden Ejecutiva Núm. 119, emitida en marzo 20 de 2020, el abajo firmante facilitó operaciones críticas de vehículos motorizados; y

POR CUANTO, la Orden Ejecutiva Núm. 192 emitida el 27 de enero de 2021, prolongó las disposiciones relacionadas con el transporte en las Órdenes Ejecutivas Núms. 116, 119, 133, 140, 146, 150, 157, y 164; y

POR CUANTO, la Orden Ejecutiva Núm. 116 invocó la Ley de Manejo de Emergencias y autoriza al abajo firmante a ejercer los poderes y deberes establecidos en ella para dirigir y asistir en la respuesta, recuperación y mitigación de emergencias; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat.⁶ § 166A-19.10(b)(2), el abajo firmante puede hacer, enmendar o anular las órdenes, reglamentos y regulaciones necesarios dentro de los límites de la autoridad conferida al Gobernador en la Ley de Manejo de Emergencias; y

POR CUANTO, el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.10(b)(3) autoriza y faculta al abajo firmante para delegar cualquier autoridad conferida por el gobierno bajo la Ley de Manejo de Emergencias y para proporcionar la subdelegación de cualquier autoridad; y

POR CUANTO, el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.70(b), permite al abajo firmante declarar mediante orden ejecutiva que la salud, la seguridad o el bienestar económico de las personas, o la propiedad en este estado, requieren que el máximo de horas de servicio prescrito por

⁴ *Federal Motor Carrier Safety Administration, FMCSA*

⁵ *Expansion and Extension of the Modified Emergency Declaration*

⁶ *North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat.*, Estatuto General de Carolina del Norte

el Departamento de Seguridad Pública de Carolina del Norte (“*NCDPS*”) ⁷, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen Stat. § 20-381 y reglamentos similares se eximan para aquellas personas que transportan artículos esenciales o que asisten en la restauración de servicios públicos.

AHORA, POR LO TANTO, por la autoridad conferida a mí como Gobernador por la Constitución y las leyes del Estado de Carolina del Norte, **SE ORDENA**:

Sección 1. Prolongaciones.

Por razones y de conformidad con la autoridad aludida anteriormente, y por lo establecido en las Órdenes Ejecutivas relevantes a las que se hace referencia a continuación, el abajo firmante ordena lo siguiente:

A. Órdenes Ejecutivas Núms. 116 y 119

1. Las secciones 3, 5 y 5.5 de la Orden Ejecutiva Núm. 119 (las cuales fueron prolongadas por las Órdenes Ejecutivas Núms. 133, 140, 146, 150, 157, 164 y reemitidas en la Núm. 192) por la presente son prolongadas hasta el 31 de mayo de 2021.
2. La Sección 5 de la Orden Ejecutiva Núm. 116 (la cual fue enmendada por la Sección 6 de la Orden Ejecutiva Núm. 119, Sección 1 de la Orden Ejecutiva Núm. 146, Sección 1 de la Orden Ejecutiva Núm. 150, Sección 1 de la Orden Ejecutiva Núm. 157, Sección 1 de la Orden Ejecutiva Núm. 192 y prolongada por las Órdenes Ejecutivas Núms. 133, 140, 146; 150, 157, 164 y reemitidas en la Núm. 192) es prolongada, de conformidad con el Estatuto NC Gen. Stat. § 166A-19.70(b) hasta el 31 de mayo de 2021.

La Sección 5 de la Orden Ejecutiva Núm. 116 se enmienda como sigue:

Con el fin de garantizar la idoneidad y ubicación de los suministros y recursos para responder ante COVID-19, el Departamento de Seguridad Pública, conjuntamente con el Departamento de Transporte de Carolina del Norte (“*NCDOT*”) ⁸, ha de eximir las horas máximas de servicio para conductores prescritas por el Departamento DPS, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 20-381 -sujetas a las restricciones y limitaciones en esta Orden Ejecutiva, si el conductor transporta suministros y equipos médicos relacionados con las pruebas, el diagnóstico y el tratamiento de COVID-19; vacunas, productos constitutivos, suministros y equipamientos médicos, incluyendo suministros/juegos de artículos auxiliares para la administración de vacunas, relacionados con la prevención de COVID-19, así como suministros y equipamientos necesarios para la seguridad comunitaria, el saneamiento y la prevención de la transmisión comunitaria de COVID-19, como mascarillas, guantes, desinfectantes para manos, jabones y desinfectantes, combustibles esenciales tales como combustóleo, diésel, gasolina, queroseno, propano, gas licuado de petróleo a establecimientos residenciales y comerciales; alimentos, agua, ganado, aves de corral, alimento para ganado y aves de corral, así como otros suministros y equipamientos en apoyo al Plan, o a otros esfuerzos para abordar la amenaza de salud pública planteada por COVID-19, durante el Estado de Emergencia, o hasta nuevo aviso. La asistencia directa no incluye entregas comerciales rutinarias, incluyendo las cargas mixtas con una cantidad nominal de suministros de emergencia aceptables agregados para obtener los beneficios de esta Orden Ejecutiva.

3. Esta Orden Ejecutiva no enmienda el aplazamiento de sesenta (60) días de las audiencias relacionadas con la División de Vehículos Motorizados (*DMV*) ⁹ establecidas en la Sección 3.f de la Orden Ejecutiva Núm. 119.
4. La primera oración de la Sección 8 de la Orden Ejecutiva Núm. 119 se modifica para que lea:

⁷ North Carolina Department of Public Safety, *NCDPS*

⁸ North Carolina Department of Transportation, *NCDOT*

⁹ Division of Motor Vehicles, *DMV*

“Esta Orden Ejecutiva entra en vigor de inmediato y ha de permanecer en vigencia hasta el final del día calendario 31 de mayo de 2021, o hasta que sea anulada o reemplazada por otra Orden Ejecutiva aplicable.”

B. **Otras disposiciones.** Para evitar dudas:

1. Las futuras Órdenes Ejecutivas pueden prolongar el plazo de las restricciones, delegaciones y requisitos enumerados anteriormente.
2. Una Orden Ejecutiva que anule la Declaración de un Estado de Emergencia anulará automáticamente esta Orden Ejecutiva.

Sección 2. Difusión.

Por la presente ordeno que esta Orden Ejecutiva sea: (1) difundida a los medios de comunicación y a otras organizaciones calculadas para llevar su contenido a la atención del público en general; (2) presentada de inmediato ante el Secretario del Departamento de Seguridad Pública de Carolina del Norte, a la Secretaria de Estado y a los secretarios de los tribunales superiores en los condados a los que corresponde, a menos que las circunstancias del Estado de Emergencia impidan o imposibiliten dicha presentación; y (3) difundida a otras partes, según sea necesario, para asegurar la implementación adecuada de esta Orden Ejecutiva.

Sección 3. Fecha de vigencia

La presente Orden Ejecutiva permanecerá vigente hasta el día 31 de mayo de 2021, a menos que sea revocada, reemplazada o anulada por otra Orden Ejecutiva aplicable. Una Orden Ejecutiva que anule la Declaración de un Estado de Emergencia anulará automáticamente esta Orden Ejecutiva.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo mi nombre y hago estampar el Gran Sello del Estado de Carolina del Norte en el Capitolio de la Ciudad de Raleigh, este 26º día de febrero del año de Nuestro Señor dos mil veintiuno.

(firma)

Roy Cooper
Gobernador

DOY FE:

[Gran Sello del Estado de Carolina del Norte]

(firma)

Elaine F. Marshall
Secretaria de Estado